

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 31 de julio de 2020

Expediente No. : 11001334204720200011100
Accionante : EMILIO ALFONSO HERNÁNDEZ GARCÍA
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto : PREVIO INCIDENTE DESACATO

Mediante escrito enviado al correo institucional el día de hoy 31 de julio de 2020, el accionante presentó incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 25 de junio de 2020, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales al mínimo vital móvil, vida digna, salud y debido proceso.

Así mismo, con escrito de fecha 27 de julio de 2020 la Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones, solicitó declarar el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del presente asunto, en atención a que por medio de Oficio No. 2020_6627074 - 2020_6625559 del 22 de julio de 2020 con guía de envío MT670648571CO de la empresa de mensajería 472, se le solicitó al extremo activo que aportara los documentos para el reconocimiento y pago del auxilio por incapacidad temporal ordenado, los cuales no han sido radicados y que también le fue remitido el dictamen DML3794216 del 25 de junio de 2020, en los términos de la orden judicial.

Ahora bien, el accionante a través del correo institucional del día de hoy informa que Colpensiones le está exigiendo que para el pago de sus incapacidades a partir del día 181, debe radicar en físico el original de estas, poniendo en riesgo su integridad física ante la pandemia por Covid 19 y teniendo en cuenta que se trata de una persona que padece de cáncer.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente de la referencia y como quiera que al accionante no se le puede exigir una carga que no se encuentra contenida en el fallo tutelar, se dispone por Secretaría, requiérase por el medio más expedito¹ al **Representante Legal de la E.P.S. FAMISANAR** y a la **Directora de Acciones**

¹ jvegap@famisanar.com.co, notificaciones@famisanar.com.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Constitucionales de COLPENSIONES para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acrediten el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a EPS FAMISANAR, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la presente providencia, remita a COLPENSIONES las incapacidades otorgadas al accionante, señor Emilio Alfonso Hernández García, identificado con cédula de ciudadanía 4.200.704 de Otanche-Boyacá posteriores al día 181.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para lo siguiente:

- i. *Una vez cuente con la remisión completa de las incapacidades por parte de la EPS, gestione ante las dependencias respectivas, lo cual deberá concretar en un término máximo de diez (10) días hábiles, el pago al señor Emilio Alfonso Hernández García, del subsidio de incapacidad por concepto de las incapacidades emitidas por la E.P.S FAMISANAR, desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el día 31 de mayo de 2020 o en adelante si fueran expedidas nuevas incapacidades ininterrumpidas hasta completar los 540 días según lo dispuesto en el artículo 1753 de 2015 artículo 67 y la interpretación jurisprudencial dada al artículo 23 del Decreto 2463 de 2001 y,*
- ii. *Para que dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de la presente providencia, emita el dictamen correspondiente al trámite de calificación de la pérdida de la capacidad laboral del señor Emilio Alfonso Hernández García, el cual deberá ser debidamente notificando al accionante y a la entidad empleadora.*

(…).”

Se les advierte que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por el accionante, **en atención a que se trata de una persona de especial protección por parte del Estado, que padece de una enfermedad catastrófica, a quien no se le puede exigir el aporte físico de unos documentos que deben ser remitidos por la E.P.S. Famisanar, exponiendo su vida y su integridad personal.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído a la Dra. HELENA PATRICIA AGUIRRE HERNANDEZ en calidad de Representante Legal de FAMISANAR E.P.S. y a la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL No. **49**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **3-08-2020**
a las 8:00 a.m.



**MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

609e994d42516d69cbc5c8b3cb41c7468cb122bba4b8e2184ab63b3aeef64c3a

Documento generado en 31/07/2020 02:15:50 p.m.